

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 17 de octubre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 473/2010. (PP. 3619/2014).*

NIG: 2905142C20100002370.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 473/2010. Negociado: 02.

De: Cdad. P. Valle Romano Sur.

Procurador Sr.: Carlos Fernández Martínez.

Contra: Doña Jacqueline Charlotte Kruijt y doña Charlotte Sakkers.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 473/2010, seguido a instancia de Cdad. P. Valle Romano Sur frente a doña Jacqueline Charlotte Kruijt y doña Charlotte Sakkers se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 161/14

En la ciudad de Estepona, 3 de septiembre de 2014.

Don Nimrod Pijpe Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios Valle Romano Sur, y en su representación el Procurador don Carlos Fernández Martínez, y en su defensa el Letrado don Javier Chacón del Puerto, contra doña Jacqueline Charlotte Kruijt y doña Charlotte Sakkers declaradas en rebeldía, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por el Procurador don Carlos Fernández Martínez, actuando en nombre y representación de don Roger Allwood en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios Valle Romano Sur, contra las demandadas doña Jacqueline Charlotte Kruijt y doña Charlotte Sakkers debo condenar y condeno a las demandadas a pagar al actor la cantidad de cinco mil quinientos once euros con diecisiete céntimos (5.511,17 euros) en concepto de gastos comunes a la Comunidad e imponiéndoles las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo y forma previsto en el artículo 458 LEC, previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Y encontrándose dichas demandadas, doña Jacqueline Charlotte Kruijt y doña Charlotte Sakkers, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a diecisiete de octubre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»